

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba designar a la persona Consejera Electoral que representará a este organismo público electoral, ante el Grupo de Trabajo en materia del voto de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

A n t e c e d e n t e s :

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia Político-Electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III.** El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del entonces Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, armonizando sus disposiciones con la reforma constitucional en materia Político-Electoral, publicada en el DOF el 10 de febrero de 2014, así como con el contenido de la Ley General y la Ley de Partidos.
- IV.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
- V.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que expidió el Reglamento de Elecciones de dicho Instituto (Reglamento de Elecciones), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al

desarrollo de los procesos electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al INE como a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE's); cuya reforma más reciente fue aprobada el 31 de mayo de 2023, a través del Acuerdo INE/CG294/2023.

- VI.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de esta Ciudad (Constitución Local), en la cual, entre otros preceptos, señala en el artículo 7, apartado F, numeral 3, que las personas originarias de la Ciudad de México que residan fuera del país tienen el derecho de votar y ser votadas en las elecciones locales, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes aplicables. Esta norma entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- VII.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga el Código y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expiden el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); y se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral). En el decreto respectivo se introdujeron diversos artículos al Código en los que se reguló la figura de la diputación migrante, la cual, si bien entró en vigor al día siguiente de su publicación, se dispuso que se materializaría para el proceso electoral 2020-2021.
- VIII.** El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG431/2017, aprobó la designación de las ciudadanas Myriam Alarcón Reyes y Carolina del Ángel Cruz, así como de los ciudadanos Mauricio Huesca Rodríguez y Bernardo Valle Monroy, como Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quienes rindieron la protesta de ley el 1 de octubre de 2017.

IX. El 30 de enero de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2023, la creación del Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno y de la Diputación Migrante de la Ciudad de México (COVECM 2024), cuya integración fue de la siguiente manera:

CE. Mauricio Huesca Rodríguez	Presidente
CE. César Ernesto Ramos Mega	Integrante
CE. Carolina del Ángel Cruz	Integrante

X. El 31 de mayo de 2023, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el Dictamen en sentido positivo con modificaciones, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código, en materia de voto de personas en postración, que presentó la Comisión de Asuntos Político-Electorales.

XI. El 2 de junio de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código en materia de voto de personas en estado de postración.

XII. El 21 de julio de 2023, se recibió en el Instituto Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el oficio número INE/DERFE/1033/2019, por el que el titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y Secretario Técnico del Grupo de Trabajo para el adecuado desarrollo de las tareas y actividades atinentes a la implementación del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE), solicita a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, que este órgano autónomo proporcione la información de la persona que será el Enlace que se designe para la integración del Grupo de Trabajo, previa aprobación del Órgano Superior de Dirección, para el adecuado desarrollo de las

actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, con la finalidad de integrar y organizar un grupo de trabajo coordinado por la autoridad nacional electoral.

- XIII.** El 07 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-069/2023, la modificación de la denominación y funciones del Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residente en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno y de la Diputación Migrante de la Ciudad de México (COVECM 2024) por el Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y de las personas en estado de postración para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (COVEPEP 2024) y ratificó la designación del Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez como Presidente de dicho Comité.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41 , párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional y las que determine la ley.

El Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.

- 2.** Que los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una Entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; adopta para su régimen de gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; asimismo, sus autoridades ejercerán las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las funcionarias y los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
- 3.** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General y 36, párrafo sexto, inciso a) del Código, corresponde al Instituto Electoral aplicar, dentro del ámbito de su competencia, las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional.
- 4.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 133, párrafo 3 de la Ley General, es obligación del INE y de los OPLE's brindar las facilidades necesarias a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

5. Que el artículo 7, apartado F, numeral 3 de la Constitución Local, establece que las personas originarias de la Ciudad de México que residan fuera del país tienen el derecho de votar y ser votadas en las elecciones locales en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes aplicables.

6. Que el artículo 329, numeral 1 de la Ley General, establece que las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de las personas titulares de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de las Gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (ahora Constitución Política de la Ciudad de México).

Por su parte, el artículo 13 del Código señala que, la ciudadanía originaria que se encuentre en el extranjero podrá emitir su sufragio en la elección de Jefatura de Gobierno, así como la fórmula de Candidaturas a Diputadas o Diputados migrantes

7. Que atento a lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

- 8.** Que el Reglamento de Elecciones establece en su artículo 1, numeral 4, que sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.
- 9.** Que referente a la ciudadanía de la Ciudad de México, el artículo 24, numerales 1 y 5 de la Constitución Local, dispone que se reconoce a ésta, como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en la propia Constitución Local, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley, precisando que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, por nacimiento o naturalización, tienen derecho a acceder a cualquier cargo público de la Ciudad, incluyendo los de elección.
- 10.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, IV, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tiene como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, entre otras, las relativas a:

 - La promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias.
 - Las elecciones para Jefa o Jefe de Gobierno, Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldesas o Alcaldes y Concejalías.

- Las acciones para el fortalecimiento de la educación cívica y formación de ciudadanía.
 - La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
- 11.** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafos tercero y cuarto, y 36, párrafo segundo del Código, para e debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
- 12.** Que los artículos 6, fracciones I y VI, y 13 del Código dispone que las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México, tienen entre otros, los siguientes derechos:
- Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por el Código y de demás disposiciones aplicables.
 - La ciudadanía de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno y para las Diputaciones Locales exclusivamente para el caso de candidaturas a Diputación Migrante, en los términos que determine la Constitución Federal, las leyes generales, Constitución Local y el Código.
 - Ser votadas y votados para todos los cargos de elección popular en la Ciudad de México, así como para ser reelecto en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia; así como solicitar su registro para su candidatura sin partido cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine el propio Código.

13. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 9, párrafo primero del Código, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada.
- Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas.
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad.
- Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

En este tenor, las autoridades electorales, entre ellas el Instituto Electoral, en su respectivo ámbito de competencia, son las responsables de vigilar el cumplimiento de dichos fines y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

14. Que en observancia de los artículos 30, 33 y 36, párrafos tercero y quinto del Código, el INE y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México. Para su organización, funcionamiento y control, se rigen, en el ámbito de su competencia, por las disposiciones, contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio

Código. Teniendo el Instituto Electoral entre sus fines y acciones los concernientes a:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México y de las Alcaldías, así como a la persona titular de la Jefatura de Gobierno.
- Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Promover el voto y la participación ciudadana.
- Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
- Orientar a la ciudadanía de la Ciudad de México para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- 15.** Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y, 37, fracción I y 41 , párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro

nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz; y participaran también como invitadas o invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una diputación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

- 16.** Que el artículo 47 del Código, señala que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, a través de acuerdos o resoluciones, según sea el caso.
- 17.** De conformidad, con el artículo 50, fracciones IV y V del Código, es atribución del Consejo General aprobar la creación de Comités provisionales para cumplir lo dispuesto en dicho ordenamiento, cuya presidencia e integración será la señalada en el propio Código, las leyes o el Reglamento Interior del Instituto Electoral, o bien la que determine este órgano superior de dirección.
- 18.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código, en los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías, renovación del Congreso Local y/o de Persona Diputada Migrante, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y de las personas en estado de postración.
- 19.** El Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, así como en estado de postración, tiene diversas atribuciones, entre las que destacan, las relacionadas con el voto de la ciudadanía residentes en el extranjero las siguientes:

- I.** Proponer a la Presidencia del Consejo los convenios necesarios para la organización de la elección en el extranjero para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II.** Proponer al Consejo General las medidas para brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de electores, para la elección de Jefatura de Gobierno, desde el extranjero;
- III.** Proponer mecanismos para promover y recabar el voto de la ciudadanía en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del Instituto Nacional.
- IV.** Proponer al Consejo General los mecanismos para promover y recabar el voto de dichas personas ciudadanas de la Ciudad de México residentes en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del INE;
- V.** Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y
- VI.** Proponer al Consejo General para el escrutinio y cómputo de los votos respecto de la elección de la persona a ocupar el cargo de Jefatura de Gobierno, así como de la elección de la persona que ocupe el cargo de Diputación Migrante; el sistema electrónico que se habilite para hacer constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de la Ley General;

- VII.** Presentar al Consejo General el proyecto del costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto a los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, para su inclusión en el presupuesto institucional;
- VIII.** Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de las ciudadanas o los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, y
- IX.** Las demás que le confiere el Código.

20. Que derivado de las reformas al Código Comicial local el artículo 76 del Código, adicionó al Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, atribuciones para atraer los trabajos del voto de las personas en estado de postración, consistentes en:

- I.** Proponer a la Presidencia del Consejo los convenios necesarios con las instituciones federales y locales para hacer accesible el voto a personas en estado de postración.
- II.** Proponer al Consejo General del Instituto, en coordinación con los lineamientos que emita el INE, la instrumentación de medidas necesarias, para que las personas en estado de postración realicen los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de electores respectiva, para ejercer su voto en las elecciones a que tengan derecho a participar conforme a la normatividad.
- III.** Proponer al Consejo General mecanismos para promover y recabar el voto de personas en estado de postración, los proyectos de normatividad,

procedimientos y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del INE.

- IV.** Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de personas en estado de postración, y
 - V.** Proponer al Consejo General, en su caso, el uso parcial o total de sistemas de votación electrónica en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana para recibir y computar la votación personas en estado de postración con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes y, en su caso, en los parámetros que para los procesos electorales establezca la Ley General y el INE a través de sus acuerdos.
 - VI.** Presentar al Consejo General el proyecto del costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto a la ciudadanía residentes en el extranjero y en estado de postración, así como el costo procedente de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, para su inclusión en el presupuesto institucional.
- 21.** Que el artículo 109 del Reglamento de Elecciones, en su párrafo primero, establece que para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, el Instituto Nacional, en coordinación con el respectivo OPLE, integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente:
- a)** Por parte del Instituto Nacional, una persona representante de la DERFE, designada por la o el titular de la propia Dirección, y

- b) Por parte del OPLE, una persona representante, previa aprobación del Órgano Superior de Dirección.
22. Que para la integración del Grupo de Trabajo a que se refiere al artículo 109 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional, a través de la DERFE, solicitó a este Instituto Electoral la designación de una persona representante, previa aprobación del Órgano Superior de Dirección; tal como se menciona en el antecedente X del presente Acuerdo.
23. Que con la finalidad de atender en sus términos la petición formulada por la DERFE, citada en el considerando anterior, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General estima procedente designar al Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez, Presidente del Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y de las personas en estado de postración para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (COVEPEP 2024), como representante de este Instituto Electoral ante el Grupo de Trabajo interinstitucional en materia del voto de las ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero, integrado por el personal del INE y de este Organismo Público Local.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la designación de la persona que representará a este organismo público local ante el Grupo de Trabajo en materia del voto de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto Electoral para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, apoyen a dicha representante en el cumplimiento de sus tareas.

CUARTO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la determinación asumida en el presente Acuerdo, debiéndole acompañar copia certificada de éste.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Página de Internet www.iecm.mx, realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la ausencia justificada del Consejo Electoral César Ernesto Ramos Mega, en la Décima Primera Sesión Urgente celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS